



PUBLICACIÓN

Por la presente se hace público que **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** del Excmo. **Ayuntamiento de Fuenlabrada**, en sesión ordinaria celebrada el día **30-04-2025** adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO**:

"13.- APROBACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERROR Y RECTIFICACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE ESTABILIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS REFERIDO AL ANEXO NÚMERO 43 DE LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE MONITOR/A DE DANZA PARA EL PATRONATO MUNICIPAL DE CULTURA. (2025/GPR 01/001566).

Vista la propuesta presentada por la Vicepresidenta del Patronato Municipal de Cultura que transcrita literalmente dice:

"Visto el Informe propuesta del Director General para la Gestión y el Desarrollo de las Personas y del Director Gerente del Patronato Municipal de Cultura de fecha 7 de abril de 2025 que dice literalmente lo siguiente:

"PRIMERO. - En sesión de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022 se aprobó la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos. La Junta de Gobierno Local de fecha 16 de diciembre de 2022 acordó la rectificación del error material contenido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2022

Por otro lado, en sesión de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2022 se aprobaron las bases generales, anexos de condiciones específicas y convocatoria de plazas de funcionario de carrera y personal laboral fijo correspondientes a la oferta de empleo público de estabilización del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos por el procedimiento de concurso de méritos de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y aprobación de las bases generales y anexos. En sesión de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2023 se acordó la corrección de errores de dichas bases y anexos.

Efectuada la oportuna revisión se ha detectado errores materiales que deber ser corregidos en los términos que se proponen a continuación.

Se propone la citada rectificación en consonancia con la doctrina del Tribunal Supremo que, reiterada y constantemente, fija los límites y el alcance del art. 109.2 LPACAP y determina que el error de hecho es el que se caracteriza por ser material, ostensible, indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo sin otros razonamientos, exteriorizándose prima facie por su sola contemplación, tratándose de un error que merece una calificación

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYGQN3BVNITJZUFXCF5BRKM	Fecha	06/05/2025 13:23:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYGQN3BVNITJZUFXCF5BRKM	Página	1/5



independientemente de cualquier opinión o criterio que pueda sustentarse en orden a la calificación jurídica de aquel que se pretende rectificar o modificar, habiendo de versar sobre un hecho, cosa o suceso (independientes de toda opinión, criterio particular o calificación), debiendo de poseer las notas de ser evidente, indiscutible y manifiesto.

Con una constante jurisprudencia, el TS ha declarado sobre la naturaleza y alcance de los errores, entre otras, en la Sentencia de 24 de julio de 2018, señalando en su FJ 1º que:

“Sobre la interpretación que ha de darse a la corrección de errores materiales que regula el artículo 105.2 de la Ley 30/1992 se ha pronunciado de manera reiterada el Tribunal Supremo, y así en sentencia de 3 octubre 2014, en la que expresa lo siguiente: «SÉPTIMO.- Tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Cuarto de esta Sentencia, la parte recurrente plantea como único motivo de casación la infracción del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, referente a la potestad de corrección de errores materiales o aritméticos. Al respecto es jurisprudencia constante que el error del artículo 105.2 Ley 30/1992 debe reunir las siguientes características:

1º Debe tratarse de simples equivocaciones elementales (en nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos) sin que sea preciso acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

2º Deben bastar para su apreciación los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

3º Por su propia naturaleza se trata de casos en los que no procede acudir de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.

4º No debe producir una alteración fundamental en el sentido del acto como consecuencia de que lo que se plantea como error lleva para apreciarlo a un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

5º La apreciación del error material o aritmético no puede llevar a la anulación del acto, dictándose otro sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado: el ejercicio de la potestad rectificatoria no puede encubrir una auténtica revisión.

6º Debe aplicarse con criterio restrictivo.»

En el supuesto que nos ocupa se trata de omisiones y errores en la debida redacción. La situación planteada se ajusta al concepto de error involuntario, de equívoco que no plantea una alteración fundamental del acto administrativo aprobado por la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. - Concretamente, los errores detectados y que deben ser rectificados son los siguientes:

1. *En la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de la Ley 20/2021 y en el anexo número 43 de las bases del procedimiento de concurso figura la categoría de*

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYGQN3BNITJZUFXCF5BRKM	Fecha	06/05/2025 13:23:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYGQN3BNITJZUFXCF5BRKM	Página	2/5



Monitor/a de Danza (de Cultura). Esta categoría ha sido incorrectamente catalogada, ya que en realidad se trata de dos categorías diferentes.

De este modo,

Donde dice:

ANEXO	Nº PLAZAS	ENTIDAD CONVOCANTE	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	RÉGIMEN
43	2	PMC CULTURA	MONITOR/A DANZA	C1	LABORAL FIJO

Debe decir:

ANEXO	Nº PLAZAS	ENTIDAD CONVOCANTE	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	RÉGIMEN
43	1	PM CULTURA	MONITOR/A DANZA CLÁSICA	C1	LABORAL FIJO

ANEXO	Nº PLAZAS	ENTIDAD CONVOCANTE	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	RÉGIMEN
43 BIS	1	PM CULTURA	MONITOR/A DANZA CONTEMPORÁNEA	C1	LABORAL FIJO

TERCERO. - Las correcciones constituyen errores materiales y de redacción, e incongruencias que no cambian el sentido de las bases, ni implican un juicio valorativo, ni exigen apreciaciones de calificación jurídica o nuevas, deduciéndose con claridad de la lectura del texto de la base y del Reglamento aplicable, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones (STC 231/1991).

Señala el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que éstas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

A la vista de dicha previsión procede efectuar la rectificación anterior, en los términos de esta propuesta, de las bases generales, anexos de condiciones específicas y convocatoria de la oferta de empleo público de estabilización del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos por el procedimiento de concurso de méritos de la disposición adicional sexta u octava de la ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público o aprobadas en sesión de la Junta de Gobierno Local de 20 de diciembre de 2022, y publicadas en el BOCM de 27 de diciembre de 2022 nº 308 página 752.



De la corrección propuesta ha sido informada la parte social en la sesión de la Mesa General de Negociación de 29 de febrero de 2024.

CUARTO. - *Corresponde la modificación de las bases, anexos de condiciones y convocatoria a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.h de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."*

Así pues, entiende la que suscribe que procede la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Primerº. - *Aprobar la corrección de errores y rectificación de Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización del Ayuntamiento de Fuenlabrada y sus Organismos Autónomos de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público y anexos de condiciones específicas de la convocatoria en los términos siguientes:*

1. *En la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de la Ley 20/2021 y en el anexo número 43 de las bases del procedimiento de concurso figura la categoría de Monitor/a de Danza (de Cultura).*

Donde dice:

ANEXO	Nº PLAZAS	ENTIDAD CONVOCANTE	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	RÉGIMEN
43	2	PMC CULTURA	MONITOR/A DANZA	C1	LABORAL FIJO

Debe decir:

ANEXO	Nº PLAZAS	ENTIDAD CONVOCANTE	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	RÉGIMEN
43	1	PM CULTURA	MONITOR/A DANZA CLÁSICA	C1	LABORAL FIJO

ANEXO	Nº PLAZAS	ENTIDAD CONVOCANTE	DENOMINACIÓN	SUBGRUPO	RÉGIMEN
43 BIS	1	PM CULTURA	MONITOR/A DANZA CONTEMPORÁNEA	C1	LABORAL FIJO

Segundo. - *Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de la rectificación aprobada.*



Tercero. Dejar sin efecto la convocatoria publicada en BOE número 33, de 07 de febrero de 2024, y realizar nueva convocatoria de los anexos 43 y 43 bis.”

Visto el informe del Director General de Gestión y Desarrollo de las Personas y el Director Gerente del Patronato Municipal de Cultura,

Visto el informe de control financiero de la Intervención Municipal,

*La Junta de Gobierno Local **ACUERDA**, por unanimidad de los concejales asistentes, aprobar la propuesta en todos sus términos.”*

Este acto agota la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, a su elección, alguno de los siguientes recursos:

a) Recurso reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Este recurso se entenderá desestimado por silencio administrativo, si, transcurrido un mes contado desde el día siguiente al de su interposición, no se notifica la resolución del recurso. Si se opta por presentar este recurso de reposición, contra la resolución del mismo se podrá presentar recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución del recurso de reposición, o bien en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se haya producido el acto presunto de desestimación del recurso por silencio administrativo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Si se hubiera interpuesto el recurso de reposición previsto en el apartado anterior, no se podrá interponer este recurso hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

La interposición de los recursos mencionados no suspende, por sí sola, la ejecución del acto administrativo.

TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.: D. Eulalio Ávila Cano

(Firmado electrónicamente con
Código Seguro Verificación)

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7SYGQN3BVNITJZUFXCF5BRKM	Fecha	06/05/2025 13:23:09
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmado por	EULALIO ÁVILA CANO (Titular del Órgano de Apoyo a la Junta Gobierno Local)		
Url de verificación	https://sede.ayto-fuenlabrada.es/verifirmav2/code/IV7SYGQN3BVNITJZUFXCF5BRKM	Página	5/5